CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN EJERCICIO 2003

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en letra normal.

La contestación a la alegación figura en letra negrita.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA-FINANCIERA Y DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. EJERCICIO 2003.

1ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.1.1.3.2.Órganos unipersonales de gobierno de ámbito general. En cuanto al Rector:

En el ejercicio 2003, a que se refiere el informe, estaba en vigor el nombramiento del Rector efectuado por Decreto 150/2000, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

Alegación admitida. Se procede a modificar el párrafo 2 del apartado IV.1.1.3.2 del informe provisional para alegaciones, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"El Rector que ejerció sus funciones en el ejercicio 2003 fue nombrado por Decreto 150/2000, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León".

2ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.1.1.3.3.Órganos colegiados de ámbito particular: los Consejos de Departamento. En cuanto a la participación de los órganos de gobierno:

Si se considera necesario, se puede cuantificar el número de PDI, PAS y alumnos que simultáneamente forman parte de más de un órgano de gobierno.

En cuanto a la escasa representatividad de los alumnos y de otros agentes ajenos a la comunidad universitaria, hay que decir que la composición de los órganos colegiados de gobierno de la ULE obedece a lo establecido en la LOU.

Tratamiento de la alegación:

La alegación mencionada no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. No obstante, considerando que la composición de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de León se ajusta a lo establecido en la LOU, se admite la alegación y se modifica el último párrafo del apartado IV.1.1.3.3 del informe provisional que queda redactado del siguiente modo: *"Teniendo en cuenta que el número de personas que componen los recursos humanos de esta Universidad asciende a 1.499, al finalizar el ejercicio 2003, se deduce que, aproximadamente, el 79% de la plantilla*

de la Universidad (PDI y PAS) forma parte de dichos órganos. No obstante, pese a que la regulación de la composición de los órganos colegiados de gobierno en el Estatuto de la Universidad de León se ajusta a lo dispuesto en la LOU, debe destacarse la escasa representatividad en estos órganos de los alumnos y de otros agentes ajenos a la comunidad universitaria".

3ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.1.2.1.En cuanto a la organización administrativa.

En cuanto a los manuales de procedimiento básicos a aplicar a la gestión administrativa hay que alegar que en el año 2002 se puso en marcha el Plan de Mejora de Gestión de la ULE, que incluía la elaboración de los manuales de procedimiento, que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 22 de marzo de 2005, por lo que en el año 2003 se encontraban en fase de elaboración.

Tratamiento de la alegación:

La alegación mencionada no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. No obstante, considerando que se trata de una deficiencia ya corregida en ejercicios posteriores se admite la alegación y se modifica la redacción del último párrafo del apartado IV.1.2.1 del informe provisional por la siguiente: *"La Universidad Pública dispone de un organigrama de su organización administrativa. Sin embargo, no poseía un conjunto de manuales en el ejercicio 2003 de procedimientos básicos a aplicar en su gestión administrativa. No obstante, dichos manuales fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 22 de marzo de 2005."*

4ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.1.3.1. Organismos participados directamente. En cuanto a la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa:

No son correctos los datos reflejados. La Fundación fue constituida por la Universidad de León. En el año 2003 absorbió a la Fundación Universidad-Empresa de León (FUELE). La Cámara Oficial de Comercio e Industria de León tiene dos representantes en el Patronato

como miembros natos: el Presidente y el Secretario de la Cámara. Los restantes miembros de la Fundación, tanto los protectores como los de número, participan mediante la elección de cuatro representantes de los miembros protectores, elegidos por este colectivo de entre sus miembros, y dos representantes de los miembros de número, elegido por este colectivo de entre sus miembros.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación. Se modifica el párrafo 3º de la página 34 del informe provisional para alegaciones, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Fundación General de Universidad de León y de la Empresa. Es el resultado del acuerdo de fusión por absorción que tuvo lugar en el ejercicio 2003 entre la Fundación General de la Universidad de León, fundación absorbente, y la fundación Universidad- Empresa de León, fundación absorbida, quedando integrada por los siguientes miembros: la Universidad de León, la Diputación Provincial de León, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, la Federación Leonesa de Empresarios y 11 empresas privadas".

5ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.1.2.2. Control interno

En términos generales se pone de manifiesto que el ejercicio 2003, fue un año de variaciones normativas que hicieron difícil su aplicación.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas modifica la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, contemplando normativa aplicable a las Universidades, así en la modificación del articulo 141, se introduce que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará el control financiero de las Inversiones, gastos e ingresos de las universidades publicas de la Comunidad. Las correspondientes actuaciones se incluirán en el Plan de Control Financiero y se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Esto dio lugar a que al desconocer en que medida se iba a desarrollar y de que manera podría afectar al Control Interno de la Universidad, no se estableciera un manual de procedimiento de dicho servicio, no obstante en las bases de ejecución del Presupuesto de 2006, se ha incluido como Anexo 1 el Reglamento de Control Interno, cumpliendo así las recomendaciones realizadas en el Informe.

Tratamiento de la alegación:

La alegación mencionada no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. No obstante, considerando que se trata de una debilidad de control interno ya corregida en ejercicios posteriores se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo quinto de la página 29 del informe provisional por la siguiente: ***"El Servicio de Control Interno, en sus actuaciones sigue las directrices señaladas en las bases de ejecución presupuestaria. Este Servicio, al finalizar el ejercicio 2003, no disponía de un manual escrito de procedimientos. No obstante, dichos manuales fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 22 de marzo de 2005."*** **Además, se procede a modificar la redacción de la recomendación nº 5 por la siguiente:** ***"La Universidad debería elaborar plan de fiscalización y auditoría que recoja las distintas actuaciones y pautas a seguir por el Servicio de Control Interno."***

6ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.1.1.Formulación de las cuentas anuales.

En cuanto a la formulación de cuentas, en el ejercicio 2003, si tenemos en cuenta la Normativa estatal tendríamos que haberlas formulado en los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

Tratamiento de la alegación:

La alegación ratifica lo dispuesto en el párrafo seis del apartado IV.2.1.1 del informe provisional para alegaciones. En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

7ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.1.2.Auditoría de las cuentas anuales y IV.2.1.3 Aprobación de las cuentas anuales.

De acuerdo con la normativa autonómica, la mencionada Ley 21/2002 que modifica la ley de Hacienda, al ser la Universidad un organismo que no esta sujeto a la función interventora la Intervención General emitirá informe correspondiente al control financiero de las cuentas en un plazo no superior a tres meses contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a su disposición.

La cuenta fue puesta a disposición de la empresa auditora encargada por la Intervención General de la Junta con fecha 30 de abril, el Informe Provisional para alegaciones, se remitió a esta Universidad el 29 de julio, el definitivo el 21 de septiembre. Hasta que la Universidad no dispuso del citado Informe, no pudo presentar a aprobación la cuenta, con lo cual se incumplieron los plazos establecidos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma lo dispuesto en las páginas 39, 40, 41 y 42 del informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del mismo.

8ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.1.4. Rendición de las cuentas anuales

En la rendición de cuentas existe disparidad de plazos, la Ley 21/2002, introdujo en la Ley de Hacienda que las universidades públicas, de la Comunidad, remitirían sus cuentas anuales, antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refieran, sin embargo la Ley de Universidades, acorta el plazo señalando que se deberán aprobar en el plazo máximo de seis meses desde el cierre y remitirlas dentro del mes siguiente. Si consideramos lo expuesto anteriormente en cuanto a la formulación de cuentas e informe de auditoria de la Intervención General, este último plazo es de difícil cumplimiento ya que los seis meses finalizarían sin tiempo alguno para presentar a informe y aprobación, por el Consejo de Gobierno, y Consejo Social respectivamente.

Con independencia de que la Universidad de León, en el ejercicio 2003, tuviera retraso en la aprobación de la Cuenta por causas ajenas a ella, se pone de manifiesto la existencia de una diversidad de plazos que por quien corresponda deberían clarificarse y adaptarse a fin de que puedan ser cumplidos.

Tratamiento de la alegación:

Respecto al primer párrafo de la alegación debe tenerse en cuenta que el plazo que debe considerarse para la remisión de las cuentas anuales es el 31 de julio, por las razones ya expuestas en la página 45 del informe provisional para alegaciones.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de la alegación, el art.38.3 de la LUCL establece que las Universidades públicas deberán aprobar sus cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico. A este respecto debe indicarse que

las cuentas anuales de la Universidad de León fueron aprobadas el 26/10/2004, es decir, fuera del plazo establecido en la norma mencionada anteriormente, tal y como se indica en el último párrafo de la página 45 del informe provisional.
Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

9ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.1.5. Contenido de las cuentas anuales y IV.2.2.1. Estructura del Presupuesto

En la rendición de cuentas se aplicó el Plan General de Contabilidad Pública y la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, según se había venido haciendo en anteriores ejercicios, de la misma forma que se utilizó la estructura presupuestaria del Estado y no la de la Comunidad Autónoma.

Durante el año 2003, hubo reuniones de representantes de las cuatro Universidades, de la Dirección General de Educación, Intervención General y Dirección General de Presupuestos, a fin de unificar la estructura presupuestaria y adaptarla a la de los Presupuestos de la Comunidad, esta estructura se aprobó por Orden del 18 de Junio de 2004 para su aplicación en 2005.

Posteriormente hubo una reunión inicial para la adaptación del Plan General de Contabilidad de la Junta a las Universidades, sin que hasta el momento se haya concretado en ningún aspecto.

No entendemos la diferencia de criterio de admitir la estructura presupuestaria del Estado, hasta que por la Junta se aprueba la adaptación a las Universidades de su estructura presupuestaria y sin embargo no se admite la aplicación del Plan General de la Contabilidad Publica y la Instrucción de Contabilidad de la Administración del Estado hasta que se apruebe la adaptación del Plan General de Contabilidad Publica de Castilla y León a las Universidades de la Comunidad.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como ya se recoge en el párrafo tres del apartado IV.2.5 del informe provisional para alegaciones, la disposición transitoria 3ª de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León señala que "Hasta que por la Intervención General de la Comunidad se establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas su régimen de contabilidad será el previsto en esta Ley para la Administración General de

la Comunidad y los organismos autónomos". Por lo que se refiere al contenido de las cuentas anuales no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

Por lo que respecta a la estructura presupuestaria se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el informe:

1. **Modificar el último párrafo de la página 48 y los tres primeros párrafos de la página 49 del informe de la siguiente forma:** ***"De lo dispuesto en estas normas se desprenden las siguientes consideraciones:***

- ***Que la estructura del Presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León debe adaptarse a la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, a partir del ejercicio 2003.***

- ***Que no obstante lo anterior, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios no adaptó los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, a las peculiaridades de las Universidades públicas de Castilla y León hasta el 8 de julio de 2004 (con efectos a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005).***

Una vez analizada la estructura del Presupuesto de la Universidad se puede concluir que la estructura del Presupuesto de la Universidad de León del ejercicio 2003 no se adaptó la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, de ese mismo ejercicio. Las razones de esta falta de adaptación se encuentran en:

- ***Que el proceso de elaboración del Presupuesto del ejercicio 2003 ya se había iniciado en el momento de la incorporación de las Universidades al sector público autonómico (01/01/2003).***

- ***Que la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León no estaba todavía adaptada a las peculiaridades de las Universidades públicas de Castilla y León en el ejercicio 2003."***

2. Modificar la recomendación nº 7 del informe provisional para alegaciones, la cual queda redactada de la manera siguiente: ***"La Universidad debería adaptar la estructura de su Presupuesto a la establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad***

Autónoma"

10ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.2.2. Aprobación del Presupuesto

La aprobación del Presupuesto antes del comienzo del ejercicio no es posible por no disponer del importe de la subvención, ni el coste de personal, y si bien las cantidades que recogen los presupuestos son estimativas, parece mas conveniente figurar el importe real de las dos cifras mas importantes tanto en ingresos como en gastos, en todo caso se va acortando en lo posible el periodo de prorroga del presupuesto.

Tratamiento de la alegación:

El contenido de la alegación confirma lo establecido en el penúltimo párrafo de la página 50 del informe provisional para alegaciones. Además, debe tenerse en cuenta que en el sistema de financiación en vigor en el ejercicio 2003 se contempla que la suma del tramo básico de la transferencia para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma y del concepto de Convergencia del tramo singular, no podía ser inferior al capitulo I financiable y consolidado del ejercicio anterior incrementado en el porcentaje de la subida salarial oficial (2% en 2003) más programas específicos (sexenios de investigación y trienios y quinquenios docentes) . Esta cantidad, que representó en el ejercicio 2003, el 95,2% del total del Capítulo I financiable ampliable y consolidado de este ejercicio y el 94,5% de la financiación global, podía ser conocida por la Universidad con bastante antelación a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

11ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.2.3. Desarrollo y ejecución del Presupuesto

En las Bases de ejecución, se procura dentro de lo posible adaptarlas a la normativa de la Comunidad, un ejemplo de ello para este año, fue la aprobación de las modificaciones presupuestarias sin concretar en el momento de elaborar el presupuesto, ya que se desconocía

cual podía ser su tramite, hasta que por el Consejo Social se estableciera en su Reglamento de organización y funcionamiento que fue aprobado el 15 de julio de 2004.

Tratamiento de la alegación:

Pese a las actuaciones realizadas por la Universidad con la finalidad de adaptar sus bases de ejecución presupuestaria a la normativa autonómica, la alegación formulada no se admite, ya que tal y como se recoge en las páginas 60 y 61 del informe provisional para alegaciones las Bases de ejecución presupuestaria de la Universidad de León en materia de modificaciones presupuestarias al finalizar el ejercicio 2003 no se habían adaptado a la normativa autonómica.

12ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.2.4.2. Modificaciones de créditos y de las previsiones iniciales de ingresos.

La información que recoge la Memoria sobre las modificaciones presupuestarias se ajusta a lo regulado en la Instrucción de contabilidad de la Administración Institucional del Estado, ya que como se ha dicho anteriormente, es la que ha aplicado la Universidad en la elaboración de la cuenta 2003. Por la Instrucción no se exige la información sobre los compromisos de ingreso utilizados para financiar generaciones de crédito, ni la separación de remanentes de crédito entre incorporables y no incorporables.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación nº 9, en tanto no se establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas, la Universidad debe adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales (entre ellos la memoria) al régimen de contabilidad previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

En este sentido, en el apartado 4.2 de la memoria del PGCPCL se distingue entre remanentes de créditos incorporables y no incorporables.

Por lo que respecta, a los compromisos de ingresos utilizados para financiar generaciones de crédito, pese a que el Plan no recoge en la memoria ningún estado sobre su desarrollo, el principio contable de desafectación del PGCPCL señala que "En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta

circunstancia y permitir su seguimiento". En este mismo sentido se manifiesta el documento nº 8 de los Principios Contables Públicos en sus reglas 32 y 35.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

13ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.2.4.2. Modificaciones de créditos y de las previsiones iniciales de ingresos.

En los créditos generados por ingresos financiados con remanentes de tesorería, estos remanentes proceden de ingresos finalistas realizados en el último trimestre del año anterior que no produjeron generación de crédito en el ejercicio del cobro. Al tratarse de ingresos que financian gastos calificados como de financiación afectada han formado parte del remanente afectado del ejercicio anterior.

Tratamiento de la alegación:

El artículo 117 de la Ley de Hacienda de la Comunidad no permite generar crédito para gastar utilizando como forma de financiación el remanente de tesorería, independientemente de que el remanente sea afectado o no. En este caso, la Universidad de conformidad con lo dispuesto en la regla 50 del documento nº 8 de los Principios Contables Públicos en lugar de utilizar esta figura, debería haber recogido en su Presupuesto los créditos iniciales necesarios para atender los gastos con financiación afectada cuya ejecución se previera realizar en el ejercicio y, simultáneamente debería haber incluido en sus previsiones iniciales de ingresos el remanente de tesorería afectado a utilizar para su financiación.

En cualquier caso, se admite la alegación y se suprime del último párrafo de la pagina 59 del informe provisional para alegaciones la siguiente frase"*La Universidad para modificar su Presupuesto de gastos podría haber acudido a la incorporación del remanente genérico de tesorería al que se refiere el artículo 109.4 de la LH*"

14ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

V.2.2.5.2.Ejecución del Presupuesto de ingresos. B) Capítulo IV, Transferencias corrientes.

En aplicación de los principios contables el ente beneficiario de una subvención, puede reconocer el derecho si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. La Universidad para las transferencias corrientes ha aplicado el criterio de reconocer el derecho en el caso de que el ente concedente tuviera la obligación de registrar el gasto, es decir cuando se cumplen los requisitos que originan el derecho de cobro y se ha justificado dicha circunstancia ante el ente concedente. Tanto en el caso de la subvención nominativa por importe de 1.090 miles de euros, como en la financiación del FCAFD por importe de 1.824 miles de euros, en el presente informe provisional se reconoce que la Comunidad Autónoma debería haber, no solo reconocido la obligación, sino además haber pagado en el año 2003. La Universidad desconoce si al final del ejercicio la Comunidad Autónoma había reconocido la obligación, pero en todo caso este incumplimiento, si lo hubiere, por parte del ente concedente no debería repercutir en la contabilidad del ente beneficiario.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación manifestada, la Universidad utilizó para reconocer sus derechos un criterio diferente al señalado en el Documento nº 4 de los Principios Contables Públicos, tal y como se indica en las páginas 79 y 80 del informe provisional para alegaciones. En concreto la Universidad reconoció sus derechos *"en el caso de que el ente concedente tuviera la obligación de registrar el gasto, es decir cuando se cumplen los requisitos que originan el derecho de cobro y se ha justificado dicha circunstancia ante el ente concedente"*. Por lo tanto, la Universidad reconoció los derechos derivados de las subvenciones y transferencias (y simultáneamente reconoció los ingresos e imputó los derechos al Presupuesto de ingresos) sin haber cobrado las subvenciones y transferencias y sin haber conocido de forma cierta que el ente concedente de las mismas hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, incumpliendo de esta manera lo señalado en los Principios Contables Públicos.

Por ultimo, debe señalarse que en el caso de que se produzca un incumplimiento de sus obligaciones por parte del ente concedente de las subvenciones y transferencias, no puede servir de justificación para que la Universidad incumpla los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

15ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

V.2.2.5.2.Ejecución del Presupuesto de ingresos. C) Capítulo VII, Transferencias de capital.

En cuanto a las subvenciones de capital el criterio adoptado de forma general por la Universidad para el reconocimiento de derechos a final del ejercicio, ha sido en función de la ejecución de la inversión financiable con la subvención.

En el caso de la subvención MINER, además de lo que ya consta en el contenido del informe en cuanto a que la participación de la Comunidad Autónoma debería haber sido como un ente meramente intermediario en el pago de la subvención y haber transferido a la Universidad el importe de 3.358 miles de euros recibidos por ella hasta 31/12/03 del Ministerio, a final del ejercicio 2003 estaba totalmente ejecutado el gasto con la excepción de un saldo de compromisos por importe de 357 miles de euros.

En cuanto a las Subvenciones del programa FEDER I+D 2000-2002, cabe destacar que a final del ejercicio 2003 el importe de las justificaciones enviadas al Ministerio, las cuales incluyen pagos realizados, ascendía a 4.278 miles de euros de los cuales la parte financiable (70 %) era de 2.995 miles de euros y el importe cobrado hasta 31/12/03 de 1.535 miles de euros.

Para la subvención del programa FEDER I+D 2003-2004, siguiendo el mismo argumento anterior, las justificaciones remitidas al Ministerio hasta 31/12/03 fueron por importe de 232 miles de euros, lo que supone una financiación del 70% de 209 miles de euros de los cuales no se había cobrado nada a 31/12/03.

Estas diferencias entre los importes justificados y cobrados de 1.460 miles de euros para el FEDER 2000-2002 y de 209 miles de euros para el FEDER 2003-2004, podría entenderse como derechos debidamente reconocidos aplicando el criterio de que el ente concedente de la subvención ya debió de haber reconocido la obligación correspondiente en el momento de recibir las justificaciones.

Tratamiento de la alegación:

En el segundo párrafo de las páginas 87 y 92, respectivamente del informe provisional para alegaciones se indica que el registro contable y la correspondiente imputación presupuestaria de los derechos que se derivan de la ejecución de un gasto con financiación afectada deben efectuarse de conformidad con los criterios de reconocimiento e imputación establecidos en los documentos de los Principios Contables Públicos. En concreto, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en el

Documento nº 4 de Transferencias y subvenciones y en el Documento nº 8 relativo a los gastos con financiación afectada. En este sentido, la Universidad a pesar de haber ejecutado parte de la inversión financiable con la subvención no debería haber reconocido esos derechos hasta haberse producido su total recaudación.

En consecuencia el criterio utilizado por la Universidad no es conforme con lo establecido en los Principios Contables Públicas. Por ello la alegación no se admite, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

16 ª ALEGACIÓN

Alegación realizada:

IV.2.3.1.1. Inmovilizado. A) Inmovilizado material e inmaterial.

En el ejercicio 2004 se han completado los ajustes correspondientes para corregir las diferencias existentes en terrenos entre el Inventario y el Balance.

Las fincas que son propiedad de la Universidad, en el momento actual están debidamente registradas, en cuanto a los edificios la totalidad están registrados catastralmente.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

17ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.1.1. Inmovilizado. B) Inversiones financieras permanentes.

Se han corregido en el ejercicio 2004 las aportaciones realizadas a determinadas Fundaciones, dando la baja correspondiente en el activo del balance.

No se pudo dotar provisión por depreciación de sus participaciones en otras entidades por desconocer las cuentas de estas entidades en el momento de formular la cuenta de la Universidad.

Tratamiento de la alegación:

El primer párrafo de la alegación hace referencia a actuaciones realizadas en 2004, que corroboran las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

Por su parte, el segundo párrafo de la alegación, muestra una debilidad en la gestión de la Universidad en el tema concreto a que hace referencia, confirmando lo señalado en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

18ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.1.2.Activo Circulante. A) Deudores.

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, procedentes de la subvención MINER para el Campus del Bierzo, ya se ha comentado anteriormente al hablar de la ejecución del presupuesto de ingresos, la forma en la que debería haber participado la Comunidad Autónoma en la gestión de esta subvención y que a 31/12/03 la Comunidad Autónoma había recibido fondos procedentes del Ministerio de Industria para su abono a la Universidad por importe de *3.358* miles de euros que aun no había transferido al final del ejercicio.

Tratamiento de la alegación:

Se reitera lo señalado en contestación a la alegación nº 15 y en consecuencia no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

19ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.1.2.Activo Circulante. B) Inversiones financieras temporales.

La universidad sigue el criterio general de provisionar los saldos pendientes de cobro según la fecha de la deuda. A 31/12/03 se encontraban provisionados los saldos pendientes hasta 31/12/2000.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada la Universidad esta justificando el criterio seguido por la misma para practicar las correcciones de valor que procedan respecto a los saldos pendientes de cobro, con el fin de reflejar las posibles insolvencias que se presenten en relación al cobro de los activos de que se trate.

A este respecto, debe indicarse que no ha tenido en cuenta ni lo dispuesto en la norma nº8 del PGCPCL relativa a los créditos y derechos a cobrar no presupuestarios a la que se hace referencia en el párrafo segundo de la página 119 del informe provisional para alegaciones, ni tampoco lo establecido en la regla 29 del Documento nº 2 de los Principios Contables Públicos que señala que "Los saldos de las cuentas representativas de derechos a cobrar que efectivamente hayan resuelto impagados (como es el caso, ya que los préstamos no fueron atendidos a su vencimiento) , y mientras no sean dados de baja, figurarán en el balance por su valor total de cobro, minorado en el importe de las provisiones constituidas".

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

20ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.1.2.Activo Circulante. C) Tesorería.

Durante el ejercicio de 2003, la universidad tuvo problemas de liquidez, debido al retraso de los ingresos que compensaban los pagos anticipados en la ejecución de los fondos M1NER Y FEDER, problemas que se resolvieron en el momento que los entes financiadores, repusieron los fondos a la universidad.

Tratamiento de la alegación:

En esta alegación, la Universidad reconoce los problemas de liquidez que fueron puestos de manifiesto en los cuatro primeros párrafos de la página 26 del informe provisional.

A este respecto y con la finalidad de que el informe provisional refleje de forma más precisa la causa fundamental que originó los problemas de liquidez de la Universidad, se procede a introducir las siguientes modificaciones en el informe:

- **Se añade la siguiente frase en el párrafo 3 de la página 26 del informe provisional para alegaciones: *"En particular debe destacarse el bajo grado de recaudación del capítulo VII, el cual vino motivado fundamentalmente, porque la Universidad al final del ejercicio, reconoció derechos (no recaudados en el mismo) en función de la ejecución de la inversiones financiables con las subvenciones de capital procedentes de los fondos MINER y FEDER."***

- **Se modifica la conclusión nº 2 y el párrafo 5 de la página 26 del informe provisional, por la redacción que se indica a continuación:** ***"La Universidad está empezando a presentar problemas de liquidez debido, por un lado, a que los gastos e inversiones están sufriendo incrementos porcentuales muy superiores a los experimentados por los ingresos y, por otro; a la circunstancia de que la Universidad tuvo que ejecutar las inversiones financiables con subvenciones de capital procedentes de fondos MINER Y FEDER, sin haber recibido los fondos de los entes intermediarios y concedentes de las subvenciones."***

21ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.2.4. Acreedores a corto plazo. B) Acreedores.

La Universidad a lo largo del ejercicio 2005, ha regularizado su situación fiscal, presentando declaraciones de regularización del IVA, en los años no prescritos, y a partir del presente ejercicio de 2006, las declaraciones tanto de IVA como de IRPF se presentan mensualmente como corresponde a la Universidad.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

22ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.3.2.4. Acreedores a corto plazo. C) Ajustes por periodificación.

En relación a la periodificación de los ingresos procedentes de convenios y de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el articulo 83 de la LOU, no se ha efectuado en el ejercicio 2003 al no estar contabilizados de forma diferenciada. En el ejercicio 2004 ya se ha efectuado esta periodificación.

En cuanto a los ingresos procedentes de Master, destacar que los ingresos recogidos en la cuenta 7410 "Cursos y seminarios" por importe de 1.061 miles de euros no corresponden en su totalidad a Master, la mayor parte son de cursos y seminarios de corta duración que se

llevan a cabo dentro del propio ejercicio del cobro (Congresos, cursos de verano, cursos instrumentales, cursos de extensión universitaria, ...) Los ingresos correspondientes a Master en 2003 fueron por importe de 117 miles de euros y además corresponden a los cursos 2002-2003 y 2003-2004 ya que el criterio utilizado en la contabilización de estos ingresos es el de caja.

Tratamiento de la alegación:

En el primer párrafo de la alegación se señalan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

El segundo párrafo de la alegación se admite y se procede a introducir las siguientes modificaciones en el informe provisional para alegaciones:

- **En el cuarto párrafo del apartado IV.2.3.2.4.C) se suprime el siguiente texto: "...** ***y los obtenidos por la matriculación de alumnos en Masters u otros estudios no conducentes a la obtención de títulos oficiales (1.061 miles de euros recogidos en las cuenta 7410 "Cursos y seminarios")"***
- **Al final del apartado IV.2.3.2.4.C) se añade el párrafo siguiente:** ***"Los ingresos obtenidos por la matriculación de alumnos en Masters en el curso académico 2003/2004 se contabilizaron con un criterio de caja, por lo que no fueron objeto de periodificación. En este sentido cuando estas enseñanzas propias se impartan en un período que se encuentre a caballo entre dos ejercicios contables, los ingresos derivados de la matriculación de alumnos deben ser objeto de periodificación."***
- **La conclusión nº 34 queda redactada de la siguiente forma:** ***"La Universidad no efectuó la periodificación de los ingresos procedentes de convenios y de la realización de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el art. 83 de la LOU. Los ingresos obtenidos por la matriculación de alumnos en Masters en el curso académico 2003/2004 se contabilizaron con un criterio de caja por lo que tampoco fueron objeto de periodificación."***

23ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.4.1.Ingresos (Cuenta del resultado económico-patrimonial)

A partir del ejercicio 2004 ya se ha recogido en la cuenta 706 "Prestaciones de servicios" los ingresos procedentes de la ejecución de convenios y de la realización de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el articulo 83 de la LOU.

Igualmente a partir del ejercicio 2004 ya se ha recogido en la cuenta 750 "Transferencias corrientes" el importe se la subvención nominativa de la Comunidad Autónoma.

Tratamiento de la alegación:

Respecto al primer párrafo de la alegación formulada, con el fin de unificar el criterio ya adoptado en el informe de fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión correspondiente a la Universidad de Burgos, ejercicio 2003, se procede a realizar las siguientes modificaciones en el Informe de la Universidad de León:

Se modifican los párrafos primero y segundo de la página 132 por la siguiente redacción: ***"El PGCPCL señala que la cuenta 776 "Ingresos por servicios diversos" recoge otros ingresos de gestión corriente; en concreto, los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a terceros. Están excluidos, por tanto, aquellos cuya contraprestación esté constituida por una tasa o un precio público, que figurarán en el subgrupo 74 "Tasas, precios públicos y contribuciones especiales". En coherencia con lo anterior, los ingresos derivados de los contratos del art. 83 de la LOU y los derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas propias de la Universidad, al no tener la consideración de tasas o precios públicos, deberían haberse recogido contablemente en la cuenta 776 del PGCPCL "Ingresos por servicios diversos" y no en la 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades"***

La conclusión nº 35 del Informe queda redactada del siguiente modo: ***"Los ingresos derivados de la realización de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas propias de la Universidad deben recogerse contablemente en la cuenta 776 del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León "Ingresos por servicios diversos" y no en la 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades"***

Por último, en el segundo párrafo de la alegación se señalan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

24ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.4.2.Gastos (Cuenta del resultado económico-patrimonial)

Los gastos derivados de la investigación, contratos articulo 83, convenios y proyectos de investigación, se contabilizan en función de la naturaleza del gasto, recogiendo en la cuenta 620 "Gastos en investigación y desarrollo" los que corresponden a gastos y en las cuentas del grupo 2 las adquisiciones de inmovilizado.

Tratamiento de la alegación:

En relación con esta alegación, en el penúltimo párrafo de la pagina 135 del informe provisional se indicó que "El PGCPCL incluye la cuenta 620 "Gastos en investigación y desarrollo en el ejercicio" dentro del grupo 62 de Servicios Exteriores y además señala que esta cuenta, recoge entre otros, los gastos de investigación y desarrollo por servicios encargados a empresas, universidades u otras instituciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica".

Es decir, el PGCPCL contempla esta cuenta para ser utilizada cuando la investigación se haya encargado a otras empresas o a universidades u otras entidades dedicadas a la investigación científica y tecnológica, ya que si la investigación es realizada por la propia Universidad entonces, los gastos de investigación tal y como se refleja en el informe provisional para alegaciones "deberían haberse reflejado en las cuentas correspondientes del PGCPCL, según la naturaleza del gasto realizado".

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

25ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.2.5.3. Resultado Presupuestario, IV.2.2.5.4. Remanente de tesorería y IV.2.4. Cuenta del resultado económico-patrimonial.

En relación con los ajustes efectuados por el Consejo de Cuentas en la cuenta de resultado económico-patrimonial, el saldo presupuestario, las desviaciones de financiación, así como en el remanente de tesorería, resultarían modificados si se tiene en cuenta lo alegado en relación con los derechos reconocidos por transferencias y subvenciones corrientes y por subvenciones de capital de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

Como ya se ha hecho constar anteriormente la universidad presento sus cuentas siguiendo la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en la cual no consta como información obligatoria a incluir el superávit o déficit de financiación del ejercicio, así como su inclusión en el cálculo del resultado presupuestario.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como ya se ha indicado con anterioridad las alegaciones nº 14, 15 y 18 de este documento no han sido aceptadas, por lo que no se admite el primer párrafo de la alegación formulada, manteniéndose los ajustes efectuados en la cuenta del resultado económico-patrimonial, en el saldo presupuestario, en las desviaciones de financiación y en el remanente de tesorería.

Por su parte, en las contestación a las alegaciones nº 9 y 12, respectivamente, se determinó que la Universidad debía adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al régimen de contabilidad previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. Además, tanto el PGCPCL como la regla 79 del Documento nº 7 de los Principios Contables Públicos reflejan en el estado del resultado presupuestario "el déficit o superávit real de financiación" generado por operaciones presupuestarias del ejercicio.

En consecuencia, tampoco se admite el segundo párrafo de la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

26ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.5.2.1. Contratos de obras

La tramitación del expediente se inicia en 2002, ejercicio del que es el Proyecto objeto del concurso y el crédito previsto por la ULE para su ejecución, previendo que de no producirse la adjudicación antes del fin del ejercicio quedase dicho crédito como remanente específico afectado para el ejercicio 2003.

Se utiliza para su contratación Pliego Tipo de Bases Administrativas Particulares que rige la contratación de obras por procedimiento abierto y en la forma de concurso en la ULE y que oportunamente fue informado por la Asesoría Jurídica y aprobado por el órgano de contratación.

La inexistencia de Acta de Replanteo se debe al número de edificios e instalaciones en que se ejecuta el proyecto contratado que, aún cuando tiene consideración de contrato de obras, afecta a instalaciones técnicas.

La elección del sistema de concurso y no subasta se debe a que aún cuando por este organismo se pretende ajustar al máximo no sólo los importes de licitación, sino también las características técnicas a que se habrán de sujetar los diferentes contratos, es obvio que los avances tecnológicos que continuamente experimentan los distintos sectores productivos, así como las innovaciones incorporadas a las diferentes prestaciones de servicios, parece conveniente acudir al concurso público toda vez que éste permite contratar y obtener mejoras técnicas, mayores prestaciones en cuanto a asistencias técnicas, incorporación de novedades tecnológicas de última hora, mayores plazos de garantía, reducciones en los plazos de ejecución, etc. que muy bien podrían representar, de ser valoradas, valores económicos equivalentes a la diferencia de las posibles bajas económicas obtenidas de haber efectuado su adjudicación mediante subasta.

En relación con el incumplimiento del Artículo 81 del RGLCAP. Indicar que por primera vez se señala el mismo, habiendo sido aceptado el proceder de este organismo hasta ahora por el Tribunal de Cuentas. En consecuencia se toma buena nota del mismo al objeto de su cumplimiento en futuras actuaciones.

Igualmente se hace con respecto a los demás defectos de forma señalados por ese Consejo de Cuentas.

Tratamiento de la alegación:

La única posibilidad de comenzar la tramitación de un expediente de contratación en un ejercicio a cargo de cuyo presupuesto no se imputará el gasto, es la tramitación anticipada. En otro caso, el crédito se debe corresponder con las previsiones del expediente, lo que en el expediente fiscalizado no se produce.

No se aporta el informe de la Asesoría Jurídica ni la aprobación del PCAP y, por tanto, no se acepta la alegación realizada.

El TRLCAP no contempla excepción a la necesaria firma del Acta de Replanteo, por lo que no se admite la alegación.

La justificación de la forma de adjudicación debe constar en el expediente por exigencia del TRLCAP. Este es el incumplimiento puesto de manifiesto en el informe, por lo que no se acepta la alegación.

Respecto de las restantes menciones no se consideran alegaciones.

27ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.2.5.2.2. Contratos de suministros

En relación a estos contratos y a la no constancia en sus procedimientos del informe de la Asesoría Jurídica indicar lo mismo que en el anterior caso de los contratos de obras.

Con respecto a los criterios de adjudicación, señalar que se han venido perfeccionando los mismos a lo largo de los ejercicios posteriores al que es objeto de estas alegaciones.

En lo relativo al incumplimiento del artículo 81 del RGLCAP y resto de defectos de forma observados y señalados por ese Consejo de Cuentas señalar lo mismo que en el caso de los contratos de obras y que se procurará no incurrir de nuevo en ellos en futuras actuaciones.

Tratamiento de la alegación:

Se reitera la contestación a la alegación sobre la misma cuestión realizada en los contratos de obra.

El resto de menciones no se consideran alegaciones.

28ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.Personal. En cuanto a los becarios:

Debemos aclarar que cuando se refiere a "becarios cuya contratación tiene su origen en la investigación que gestiona la Universidad", se está refiriendo a los "becarios cuyo nombramiento tiene su origen en los proyectos y contratos de investigación que gestiona la Universidad".

Lo mismo podemos decir en cuanto a la referencia a la contratación de becarios que se hace en la página 148, ya que no existe contrato, sino nombramiento.

Tratamiento de la alegación

Se acepta la alegación, procediéndose a introducir las siguientes modificaciones en el informe provisional:

- **En el segundo párrafo del apartado IV.3.1. el texto: "...becarios cuya contratación tiene su origen en la investigación que gestiona la Universidad" se sustituye**

por "*...becarios cuyo nombramiento tiene su origen en los proyectos y contratos de investigación que gestiona la Universidad*".

- **En el segundo párrafo del apartado IV.3.1.1.3 el texto "...personas contratadas en concepto de becarios...", se sustituye por "*...personas nombradas en concepto de becarios...*".**
- **En el primer párrafo del apartado IV.3.1.2.1 se sustituye el texto "...personas contratadas por la Universidad en concepto de becarios..." por "*...personas nombradas en concepto de becarios...*".**
- **El párrafo 2º de la pagina 155 se sustituye por el siguiente: "*2.Dentro del capítulo IV "Transferencias corrientes" se incluyen fundamentalmente las ayudas económicas abonadas a los becarios (excepto las de los becarios que participaban en proyectos de investigación, contratos art 83 y convenios).*"**
- **En el primer párrafo del apartado IV.3.1.3.2 se sustituye el texto "...las retribuciones percibidas por el colectivo de becarios de la Universidad." por "*...las ayudas económicas percibidas por el colectivo de becarios de la Universidad.*"**
- **En el primer párrafo del apartado IV.3.1.4.4, letra C), se sustituye el texto "En la contratación de los becarios..." por "*En la selección de los becarios...*".**
- **En el párrafo tercero de la pagina 176 se sustituye el texto "La retribución de estos becarios correspondió a la *Universidad...*" por "*Las ayudas económicas de estos becarios fueron pagadas por la Universidad...*" y también se sustituye el texto "...al pago de las retribuciones de los becarios..." por el siguiente "*...al pago de las ayudas económicas de los becarios....*"**
- **En el último párrafo de la página 135 se sustituye el texto de "....los gastos en material fungible y las retribuciones del PDI y PAS y de los becarios de investigación." por "*....los gastos en material fungible, las retribuciones del PDI y del PAS y las ayudas económicas de los becarios de investigación.*"**
- **En el párrafo 3º de la página 181 se sustituye el texto "...las retribuciones de PDI, PAS, becarios de investigación y personal contratado con cargo a proyectos y contratos)..." por "*las retribuciones de PDI, PAS y personal contratado con cargo a proyectos y contratos y las ayudas económicas a los becarios de investigación)...*".**

➢ **En el primer párrafo de la página 183 y en la conclusión nº 52 se sustituye "...las retribuciones percibidas por los becarios de investigación" por el texto siguiente "....*las ayudas económicas percibidas por los becarios de investigación.*"**

29ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.3.2.Costes de los recursos humanos. En cuanto a los mecanismos de control de los límites a las retribuciones percibidas por el PDI como consecuencia de la participación en los contratos art. 83 LOU.

No existen mecanismos de control automáticos. Se efectúan controles manuales de las percepciones que el PDI percibe por este concepto para comprobar que ninguno supera los límites establecidos. Se establecerá un mecanismo automático de control a través de la aplicación informática.

Tratamiento de la alegación:

En la información obtenida en el curso de los trabajos de fiscalización, no existe constancia de las supervisiones que la Universidad alega realizar para verificar el cumplimiento de los límites de las retribuciones percibidas por el PDI como consecuencia de la participación en los contratos del art. 83 de la LOU. Además, la Universidad tampoco ha aportado ningún soporte documental que justifique las supervisiones que alega realizar, ni tampoco indicación del órgano que las efectuó.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

30ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.3.3. En cuanto a los compromisos por pensiones asumidos por la Universidad con el PAS.

Únicamente afecta al personal laboral, por aplicación de los artículos 64 y 65 del convenio colectivo. Entendemos que no se trata de pensiones, ya que lo que se abona es lo siguiente:

- en el caso de la jubilación a los 65 años: una única cantidad equivalente a tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que excede de los diez años de servicios.

- en el caso de la jubilación voluntaria anticipada, a partir de los 60 años de edad: una gratificación por una sola vez, de acuerdo con la escala establecida en el convenio.

Por este motivo consideramos que no es aplicable ni la cobertura mediante contratos de seguro, ni mediante planes de pensiones.

Tratamiento de la alegación:

En la normativa de planes y fondos de pensiones, los compromisos por pensiones se definen en un sentido amplio, como los compromisos derivados de obligaciones legales o contractuales de la empresa con su personal, recogidos en Convenio Colectivo o disposición equivalente, que tengan por objeto realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas a las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento. Dentro de estos compromisos se incluyen los premios de jubilación, es decir, las cláusulas de los Convenios Colectivos en las que se establecen compensaciones económicas para el salario que se deja de percibir cuando el trabajador se jubila, resuelve voluntariamente su relación laboral o, simplemente para premiarle su fidelidad a la empresa.

Además en esa normativa se establece la obligación de instrumentar los citados compromisos por pensiones, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguros, planes de pensiones o una combinación de ambos.

La normativa citada excluye a las Administraciones Públicas de la obligación de exteriorizar los compromisos por pensiones de su personal. No obstante y a pesar de que no existe obligación legal, los contratos de seguros y los planes de pensiones, son instrumentos de indudables ventajas (tal y como se señala en el último párrafo del apartado IV.3.1.3.3 del informe) para dar cobertura a estos compromisos, y por ello se recomienda su utilización (recomendación nº 16).

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

31ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.4.2.Relación de puestos de trabajo. En cuanto a la aprobación por la Comunidad Autónoma de los costes de personal.

La ULE adjunta al presupuesto de cada año las plazas de las RPT y las plazas de plantilla que son tenidas en cuenta para presupuestar, y así son remitidos a la Junta de Castilla y León, pero posteriormente no se recibe de la Comunidad Autónoma documento alguno en el que conste expresamente la aprobación de los costes de personal de la Universidad.

Tratamiento de la alegación

La alegación no rebate lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma lo señalado en el párrafo tres del apartado IV.3.1.4.2 del mismo.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

32ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.4.3. Confección de la nómina. En cuanto a la carencia de normas que regulen las funciones y procedimientos para la tramitación de la nómina.

Existen normas por escrito que regulan las funciones y procedimientos para la tramitación de la nómina, que se adjuntan a las presentes alegaciones.

Tratamiento de la alegación:

En el manual de procedimiento aportado como justificante de esta alegación no figura ni la fecha de su redacción, ni tampoco la de su entrada en vigor, por lo que desconocemos si los procedimientos regulados en el mismo fueron aplicados en el ejercicio 2003. Además, en los cuestionarios cumplimentados por la Universidad a solicitud de este órgano de control se indica, que no existen manuales de procedimiento en ninguna de las áreas operativas de gestión.

No obstante, considerando que los manuales de procedimiento, tal y como se indica en la alegación nº 3 de este documento, fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en la sesión de fecha de 22 de marzo de 2005, se admite la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo del apartado IV.3.1.4.3 del informe provisional por la siguiente redacción: *"Por lo que se refiere al procedimiento de confección de nómina, la Universidad de León al finalizar el ejercicio 2003 carecía de normas escritas que regularan las funciones y procedimientos para la tramitación de la misma. No obstante, dichos manuales fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 22 de marzo*

de 2005". **Asimismo, se suprime el segundo párrafo del apartado mencionado y la recomendación nº 15 del informe provisional.**

33ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.4.4. En cuanto a la inexistencia de la documentación relativa a las convocatorias de selección de personal en los expedientes de personal laboral.

No consta documentación relativa a las convocatorias en los expedientes de personal, que son los que ha consultado el Consejo de Cuentas, pero se puede comprobar mediante la consulta del expediente del concurso u oposición de que se trate, que consta en el archivo.

Tratamiento de la alegación:

En el último párrafo del apartado IV.3.1.4.4.B) del informe se señala que "En los expedientes analizados del personal laboral, en general, no consta documentación relativa a las convocatorias por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento del principio de publicidad".

Se admite la alegación y en consecuencia se procede a suprimir el párrafo citado.

34ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.1.4.6. En cuanto a la falta de fiscalización previa y a posteriori de la nómina:

Existe una fiscalización previa de los documentos contables de la nómina, que son validados por la Jefa del Servicio de Control Interno previamente al pago, y una fiscalización a posteriori mediante las técnicas de muestreo.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada no se pone en duda la fiscalización previa de los documentos contables de la nómina, sino que se manifiesta que la misma no fue objeto de fiscalización previa en el ejercicio 2003.

En este sentido, debe indicarse que la fiscalización previa de la nómina habría implicado, entre otros trámites, la comprobación de las altas, bajas y modificaciones que se produjeron en el ejercicio 2003 en los perceptores y en los conceptos retributivos de la de la nómina. Asimismo, de haberse realizado la fiscalización previa debería haber quedado constancia de su realización en los estados justificativos de la nómina.

Por lo que se refiere a la fiscalización posterior, en el desarrollo de los trabajos de fiscalización se solicitaron los informes correspondientes al ejercicio 2003 emitidos por el Servicio de Control Interno, sin que la Universidad aportara ningún informe de fiscalización a posteriori relativo al control de los gastos de de personal.

Además, en los cuestionarios cumplimentados por la Universidad a solicitud de este órgano de control, se señaló que únicamente se habían realizado informes de las "Cuentas presentadas tramitadas por el sistema de Anticipo de Caja Fija".

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

35ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.2.3 - Investigación.

Si bien es cierto que en el ejercicio 2003 no se reflejaron de forma adecuada los ingresos derivados de la ejecución de los contratos, convenios y proyectos de investigación, a partir de la integración y unificación en la estructura económica de los ingresos y gastos de los Presupuestos de las Universidades en la de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, se reflejan correctamente en el capitulo III los ingresos procedentes de contratos del articulo 83 de la LOU.

En cuanto a los gastos correspondientes a la investigación, en el momento de integrar a las universidades en la clasificación presupuestaria, a fin de que se siguiera en la línea que venia haciéndose en las universidades se asignó un articulo que hasta ese momento no tenia contenido, para agrupar los gastos en tres conceptos según fuera de: Ayudas a la Investigación, Proyectos o Convenios y Contratos, esto dio lugar al Articulo 69- Investigación realizada por las universidades, que comprende tres conceptos:

- Concepto 691.Investigación propia. Se incluyen las dotaciones destinada a la investigación llevada a cabo por los diferentes Departamentos y financiada por la Universidad.
- Concepto 602. Proyectos de investigación. Se incluye la investigación a través de convenios y contratos financiados por entes externos de la Universidad, siempre que no estén comprendidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y aquellos ligados a convocatorias competitivas.

- Concepto 693. Investigación a través de convenios y contratos. Se incluye la investigación a través de convenios y contratos, financiada por entes externos a la Universidad, cuando estén comprendidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Aunque se lleve agrupada en conceptos, se desglosan en subconceptos, disponiendo actualmente el Servicio de Gestión de la Investigación, los medios para obtener la clasificación de los gastos.

Por otro lado los gastos de personal de este tipo de actividades nunca se podrían incluir en el capitulo I de Gastos de personal ya que la actividad investigadora no se incluye en las retribuciones que corresponden por el desempeño de un puesto de trabajo de la plantilla de personal de la Universidad.

Tratamiento de la alegación:

En el primer párrafo de la alegación se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

Por su parte, el segundo párrafo de la alegación alude a la estructura presupuestaria aplicable en el ejercicio 2005 (Resolución de 18 de junio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los Códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/916/2004, de 8 de junio), por lo que el razonamiento expuesto por la Universidad no resulta para el ejercicio 2003.

A este respecto, ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 9 de este documento que la estructura presupuestaria de la Universidad del ejercicio 2003, debió adaptarse a la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de ese ejercicio. La Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2003, realiza una clasificación de los ingresos y gastos presupuestarios, por capítulos, según su naturaleza económica.

Por Resolución de 29 agosto de 2002 se desarrolla la estructura presupuestaria establecida en la Orden de 22 de mayo. En esta Resolución se incluyen dentro del capitulo VI del Presupuesto de gastos, entre otros, los gastos inmateriales que tengan carácter amortizable. Se considera que un gasto es amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

La Universidad incluyó la totalidad de los gastos que se derivaron de la ejecución de los contratos art. 83 de la LOU, convenios y proyectos de investigación en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos. Sin embargo, desde un punto de vista económico la mayor parte de esos gastos presupuestarios tenían el carácter de gasto corriente, y no podían considerarse como una inversión. Además, de conformidad con la estructura presupuestaria mencionada anteriormente, debe indicarse que estos gastos no contribuyeron al mantenimiento de la actividad de la Universidad en los ejercicios posteriores.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

36ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3. Docencia.

Docencia es fundamentalmente descriptivo, sin establecerse, en general, conclusiones del análisis realizado. Esto es especialmente llamativo en el apartado IV.3.3.5 dado que contiene los principales indicadores que se consideran de rendimiento.

Casi todos los porcentajes de distribución que se dan de plazas ofertadas, de nuevo ingreso, créditos matriculados, impartidos, etc., reflejan de varias forma una única realidad: las titulaciones que oferta la ULE. A pesar de ser descriptivo, se utiliza frecuentemente el adverbio sólo para referirse a los porcentajes bajos, dándose a entender que no es suficiente, lo cual no se puede derivar de los datos utilizados.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice el contenido del informe provisional, ya que se trata de un criterio sin soporte documental o normativo.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

37ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.2.A. Alumnos de nuevo ingreso.

No hay alumnos de nuevo ingreso en 1er ciclo de humanidades, porque no hay titulaciones.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación procediéndose a modificar la última frase del segundo párrafo del apartado IV.3.3.2 A) del informe provisional para alegaciones, la cual queda redactada de la forma siguiente:"*Debe destacarse que en el 1er ciclo no hay alumnos de nuevo ingreso en la rama de Humanidades al no existir titulaciones*".

38ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.2.C. Satisfacción de la oferta.

Llegar a la conclusión de un sobredimensionamiento de la capacidad docente con los datos utilizados es un error (también es la conclusión 53). En primer lugar, no se ha tenido en cuenta el efecto de los mínimos recursos humanos necesarios de los que una universidad debe disponer para cada asignatura troncal y obligatoria. En segundo lugar, no se tiene en cuenta el resto de las funciones que el PDI debe realizar en una universidad. Además, debería tenerse en cuenta que estos indicadores están afectados por la decisión de no establecer límite de plazas en varias titulaciones con el fin de simplificar trámites administrativos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice el contenido del informe provisional, ya que se trata de un criterio sin soporte documental o normativo.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

39ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.3. Créditos impartidos.

(Primer párrafo) Es más adecuado hablar de actividad o capacidad docente en lugar de esfuerzo docente.

Tratamiento de la alegación:

Se acepta la alegación procediéndose a modificar la primera frase del primer párrafo del apartado IV.3.3.3 del informe provisional, por la siguiente redacción:"El estudio comparado de los créditos impartidos indica como se distribuye la actividad docente de la Universidad entre las distintas titulaciones."

40ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.4. Créditos matriculados.

La primera frase no parece muy adecuada: El estudio de los créditos matriculados, nos aporta una idea homogénea (&) de cómo la enseñanza universitaria es recibida por la sociedad. En primer lugar, parece un indicador muy simple para describir una realidad tan compleja (cómo percibe la sociedad la enseñanza universitaria). En segundo lugar, la variable créditos matriculados está afectada por varios fenómenos que deben aislarse para poder sacar conclusiones adecuadas, como la elección de la carrera deseada, simultanear estudios con trabajo, grado de dificultad de las materias, etc.

En general, convendría citar las fuentes de los datos que se aportan, especialmente los no procedentes de la ULE, como por ejemplo el cuadro 116.

Cuadro 116. Usar los datos agregados por rama y ciclo para hacer ratios como el del apartado F es un error dado que esta media esconde realidades muy diferentes entre las distintas titulaciones. La media nacional contiene todas las titulaciones, mientras que los datos de la ULE están sesgados por sus titulaciones que no son siempre representativas de la totalidad.

Tratamiento de la alegación:

El primer y último párrafo de la alegación formulada no contradice el contenido del informe provisional, ya que se trata de un criterio sin soporte documental o normativo.

En cuanto a la fuente de datos del cuadro 116 debe señalarse que se trata de un estándar medio de créditos por curso que fue adoptado por el Tribunal de Cuentas y el resto de Órganos de Control externo de las distintas Comunidades Autónomas para el ejercicio de la fiscalización, por lo que al tratarse de datos propios no se señaló en el informe su origen o procedencia.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

41ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.5.C. Abandonos.

Se dice que no hay abandono en titulaciones de sólo segundo ciclo, cuando en realidad se trata de que el indicador utilizado no sirve para este tipo de titulaciones.

Tratamiento de la alegación:

En el informe provisional se señala que un alumno se considera que abandona, cuando no se matricula en ninguna asignatura por lo menos durante dos ejercicios consecutivos, por lo que este indicador es perfectamente aplicable a las titulaciones de sólo segundo ciclo.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

42ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.6. Créditos impartidos y alumnos y créditos matriculados.

Es necesario que el gráfico señale en los ejes los valores cuantitativos (no sólo cualitativos) de las escalas, con el fin de que se identifique cuál es la media a la que se hace referencia en el texto y que se toma como criterio de valoración. También debería modificarse la definición de alumnos matriculados por crédito impartido como la utilidad relativa de la docencia impartida. La utilidad de la docencia es una expresión de mucho más significado que el que creemos se quiere dar en este caso. En cualquier caso, se observa que en este indicador no se ha tenido en cuenta dos variables importantes que afectan al resultado: el grado de optatividad de las enseñanzas y el tamaño de los grupos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice el contenido del informe provisional, ya que se trata de un criterio sin soporte documental o normativo.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

43ª ALEGACIÓN:

Alegación realizada:

IV.3.3.8. Evaluación de la calidad docente.

No se reflejan adecuadamente todo lo que en este ámbito esta haciendo la ULE, y que fue comunicado y aportado al Consejo de Cuentas.

Tratamiento de la alegación:

Se acepta la alegación, procediéndose a añadir el siguiente párrafo al final del apartado IV.3.3.8 del informe provisional: "Además, la Universidad había realizado los siguientes Planes de Actuación:

- **Premios a la Innovación en la Enseñanza (Premios 2003)**
- **Plan de orientación ULE 2003: Plan de Acción Tutorial en todos los centros.**
- **Plan de Encuestación de los Graduados de la ULE (2001-2004)"**

Valladolid, 26 de marzo de 2007.

El Consejero encargado de la fiscalización

D. Miguel Ángel Jiménez García
Departamento de Universidades,
Empresas Públicas y Subvenciones

El Consejero encargado de la fiscalización

D. Antonio de Meer Lecha-Marzo
Departamento de Contratación